



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 538

Bogotá, D. C., viernes 17 de octubre de 2003

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

ANGELINO LIZCANO RIVERA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA  
[www.camararep.gov.co](http://www.camararep.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 149 DE 2003 CAMARA

*por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el Festival Folclórico Colombiano que se celebra en la ciudad de Ibagué, Tolima, y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 1°. Declárese patrimonio cultural y artístico de la Nación el Festival Folclórico Colombiano que se celebra en la ciudad de Ibagué, capital del departamento del Tolima.

Artículo 2°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y del folclor colombiano.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Presentada a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante a la Cámara por el Tolima.

*Jorge Eduardo Casabianca Prada,*  
Representante a la Cámara.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congresistas:

Me permito presentar para el estudio, consideración, y aprobación final por parte del Congreso de la República el proyecto de ley en referencia.

Enmarcado, dentro de los parámetros constitucionales y legales, este proyecto tiene gran trascendencia para la cultura del país, y se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Artículo 70 Constitución Política: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades (...) en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional(...). La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad (...)”.

2. Artículo 72 Constitución Política: “El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado (...)”.

3. Ley 397 de 1997, artículo 4°, que define el concepto de patrimonio cultural de la Nación como “todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana tales como la tradición, las costumbres y los hábitos (...) que poseen un especial interés histórico, artístico, estético (...), lingüístico, sonoro, musical (...), testimonial, documental, literario (...) y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular (...)”.

De conformidad con las normas anteriormente descritas, son objetivos fundamentales del proyecto en referencia los siguientes:

a) Preservar y conservar el folclor colombiano, en especial su música y danza;

b) Hacer un reconocimiento a una de las culturas de mayor arraigo histórico y popular de Colombia y la que mayor difusión y desarrollo ha tenido en los últimos años, con características propias y peculiares dentro de la cultura tolimense, y que está representada por una diversidad de artes, folclor, danzas y música, que comprenden tradición y creatividad, costumbrismo, ironía, humor, fantasía y realidad, gracia y valor humano.

#### Concepto de cultura y de folclor

Toda sociedad expresa sus manifestaciones y valores a través de un legado cultural y folclórico. En concordancia con este criterio, la Ley 397 de 1997 define la Cultura como un principio fundamental al manifestar que “es un conjunto de rasgos, distintivos espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y de las letras, modos de vida, derechos humanos, sistema de valores, tradiciones y creencias”.

Continúa preceptuando la mencionada ley que “la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividades propias de la nacionalidad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombiana.

De manera similar, el concepto de folclor no es solamente sinónimo de música autóctona, ni tampoco está simplemente circunscrito al aspecto musical. Involucra todo un universo de aspectos culturales que constituyen la sabiduría popular, referido a todas las cosas originales que provienen de nuestro pueblo.

En síntesis, el folclor es un hecho geográfico y cronológicamente localizado, se trata del saber popular más original, que se mantiene espontáneo y vigente sin más normas rectoras que las de la cultura terrígena y sin más orden que el de la historia, en el que la voluntad individual no debe servir sino para transmitir el hecho colectivo.

### **Reseña histórica**

La historia del Festival Folclórico Colombiano nació en Ibagué y su reconocimiento se remonta años atrás, cuando se dictó por parte del Concejo de Ibagué el acuerdo de autorización de un Festival Folclórico; certamen con el cual se trataba de estimular en Ibagué y en sus veredas, nuestro versátil y característico amor por los valores tradicionales y autóctonos, nuestra inagotable alegría, llena de música, de misterio y color.

La idea se cristalizó en 1959, cuando la realización del Festival se planteó en un momento clave e importante, como era el fin de la guerra civil nacional, conocida como “La Violencia” y el inicio de un nuevo período político en el país “El frente nacional o pacto político”.

Realizar un evento cultural de esta naturaleza era no solo estratégico para el Tolima en el contexto nacional, sino necesario para mejorar su imagen. De esta manera nació el Festival Folclórico Colombiano que sigue siendo la actividad cultural permanente más antigua y representativa hasta hoy del departamento, en materia de música y de folclor.

El Segundo Festival Folclórico Colombiano de Ibagué se realizó el 22 de junio de 1960 con la participación de la gente en trajes típicos, desfile de carrozas, cabalgatas, la presencia de grupos indígenas con sus instrumentos autóctonos y la gran variedad de grupos musicales, convirtiendo la ciudad en un verdadero centro Folclórico Colombiano de alegría colectiva, donde sus calles se colmaban de personas de todas las clases sociales bailando al son Sanjuanero y de los bailes nacionales, interpretados por los diversos grupos venidos de las diferentes regiones del país, dentro de los cuales se destacaban los grupos indígenas de chirimías y Tierradentro, Cauca, los Carnavales de Sibundoy, Malibú de Cartagena y Acuarelas del Pacífico.

El Tercer Festival Folclórico Colombiano de Ibagué se inició con la participación de grupos folclóricos de varios departamentos, grupos musicales de todo el país y más de 50.000 turistas. En este Festival nació el gran Ballet de Colombia, dirigido por la gran Folcloróloga Sonia Osorio que tantas glorias nos ha dado nacional e internacionalmente.

El éxito que tiene en los años siguientes el Festival es de conocimiento público y él se convertiría con los demás eventos y fiestas del país en un gran espectáculo anual, donde concurren los más destacados grupos musicales y folclóricos, artistas y turistas, venidos de los cuatro puntos cardinales de la nación, y en un inmenso centro de alegría popular. Sin embargo, el Festival Folclórico Colombiano de Ibagué, se interrumpió por varias causas, principalmente por falta de recursos y apoyo del gobierno departamental y nacional, así como por la ocurrencia de desastres naturales.

El último Festival del siglo XX fue el 28° Festival Folclórico Colombiano realizado en Ibagué, del 22 al 26 de junio de 2000.

En el mes de marzo de 2001 se creó la Corporación Festival Folclórico Colombiano y realizó el primer Festival del siglo XXI, logrando una participación masiva de la gente de Ibagué, del Tolima y de Colombia, encontrando de nuevo en sus fiestas, y tradiciones, su música, su identidad cultural, reafirmando que en materia de música y folclor Colombiano Ibagué continuaba siendo la ciudad culta y la Capital Musical de Colombia.

### **Tolima**

El departamento del Tolima ha sido una región de profundo arraigo cultural y folclórico. A partir de la fusión de los dos mundos, el antiguo y el nuevo, se entremezclaron tradiciones religiosas y paganas que abrieron el camino a expresiones, modos e interpretaciones propias de una tierra en la que surgió una manera particular de ver la vida. La estrecha relación del hombre y la mujer tolimense con la montaña, con la llanura y con el río, su amor por el trabajo y por la fiesta, su sentido alegre y el respeto al legado de sus mayores han fundido una cadena de manifestaciones hasta moldear nuestra identidad cultural.

La conquista, lo cotidiano, la reunión familiar, la muerte, las leyendas o los medios, se han convertido en motivos para danzar.

Son momentos que corresponden a la vida campesina y se ha plasmado en coreografías que son presentadas al público, a través de montajes que hacen los maestros de danza a su imaginación.

El Tolima tiene muchas danzas autóctonas que por algún tiempo permanecieron cubiertas por el manto del olvido, pero que han sido rescatadas por estudiosos del folclor como Inés Rojas, Libardo Lozano, Misael Devia, Blanca Alvarez, Cesáreo Rocha Castilla, entre otros y a través de ellas se ha podido conocer más al campesino tolimense y todo lo que lo rodea.

El Sanjuanero tolimense, el rajaleña, la caña, los monos, la danza del chulo, el capitucé, la danza de la trenza, el fandanguillo, las ofrendas, el leñador, los matachines, la siembra, la caña brava, la subienda, entre otras danzas hacen parte del extenso legado folclórico que tiene el Tolima, y que por la época del Festival Folclórico Colombiano, engalanan los escenarios del departamento junto con la representación de las leyendas y mitos que en nuestro departamento son abundantes como el Mohan, la patasola, la madremonte, el mandigas, los tunjitos entre otros.

### **Justificación**

Desde 1959 se viene realizando en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, durante el mes de junio el Festival Folclórico Colombiano, con una interrupción de 14 años, en el año 2003 se celebró la 31a. versión del Festival, certamen que desde entonces ha reunido a los mejores portadores, cultores y gestores de la riqueza pluricultural de nuestro País.

En el transcurso del Festival Folclórico Colombiano se han hecho permanentes cambios en su estructura, para adecuarlo en la mejor forma a los desarrollos de nuestro Folclor, creando en 1988 el Festival de Festivales, evento que congrega a los ganadores de cada Festival nacional, consolidándose el Festival Folclórico Colombiano como un lugar de encuentro de los más representativos cultores portadores de las manifestaciones coreomusicales populares y tradicionales de diferentes regiones del país, quienes muestran en los diferentes escenarios la riqueza y diversidad cultural de Colombia.

El Festival Folclórico Colombiano se ha consolidado a través de los años, logrando complementar las actividades artísticas del Festival con las académicas, permitiendo elevar la calidad interpretativa de los grupos coreo-musicales locales en Ibagué, en los municipios del Tolima y en los Departamentos de Colombia, cuyos integrantes han podido asistir gratuitamente, incrementando sus conocimientos sobre las manifestaciones culturales tolimeses y colombianas, los cuales han sido reeditados en sus respectivas localidades.

Otra de las diversas dinámicas que ha adelantado el Festival, es la identificación, permanencia y socialización cultural que con relación al folclor colombiano se refiere, muestra de ello son los esfuerzos que entidades públicas y privadas han desarrollado a través del diseño y ejecución de cátedras en materia de folclor, actitudes que se extienden más allá de sus fronteras representando la posibilidad de contribuir en la apropiación cultural de esta zona del país.

La realización de encuentros de grupos folclóricos musicales, realización del folclorito, evento que estimula a los niños en el conocimiento de las tradiciones culturales y folclóricas del país, donde nace el semillero del folclor colombiano.

Este festival ha enriquecido el folclor colombiano, promoviendo el conocimiento y la importancia que tiene la tradición popular, expresada a través de las fiestas regionales del país como son los encuentros de grupos folclóricos, desfiles de comparsas, cabalgatas, foros, conferencias y conciertos, es el pionero y el más significativo de los encuentros, que sobre nuestro folclor colombiano se realice en nuestra Patria y a donde acuden representantes de todas las regiones de Colombia.

El Festival Folclórico Colombiano se ha caracterizado por cultivar en la niñez y la juventud la diversidad cultural de nuestro país,

realizando en el marco de este Festival el Folclorito, evento en el cual participan todas las instituciones de educación básica y secundaria.

Teniendo en cuenta las proyecciones y los alcances culturales el Festival cada año incrementa su audiencia, su prestigio y se consolida como el más importante de Colombia, pues no hay grupo coreomusical en nuestro país que no tenga en sus proyectos participar en el Festival Folclórico Colombiano de Ibagué, pues consideran que su curriculum no estaría completo sin haber tomado parte en el mayor de los eventos folclóricos en Colombia.

Es así como desde la fecha de su creación, el Festival ha servido como plataforma de lanzamiento de grandes exponentes de nuestro folclor, logrando el reconocimiento y la proyección internacional.

Por las anteriores consideraciones, es preciso que en coordinación con la autoridades municipales, las entidades sin ánimo de lucro y la Corporación Festival Folclórico Colombiano, que año tras año se integran en la organización y realización del Festival el Estado lo defina a través del Ministerio de Cultura como “**Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación**”.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 14 de octubre del año 2003 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 149 con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Eduardo Casabianca*.

El Secretario General,

*Angelino Lizcano Rivera.*

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISION PRIMERA DE LA CAMARA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 003 DE 2003 CAMARA**

*por el cual se permite la reelección del Presidente  
de la República, los gobernadores y los alcaldes.*

Bogotá, D. C., 8 de octubre de 2003

Honorable Representante

TONY JOZAME AMAR

Presidente Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para primer debate en Comisión Primera de la Cámara del Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2003 Cámara, *por el cual se permite la reelección del Presidente de República, los gobernadores y los alcaldes.*

Respetado doctor Jozame:

En cumplimiento de la designación hecha por usted, los suscritos Representantes nos permitimos presentar a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2003 Cámara, *por el cual se permite la reelección del Presidente de la República,*

*los gobernadores y los alcaldes*, de autoría de los Representantes William Vélez Mesa, Reginaldo Montes, Jorge Luis Feris, Zulema Jattin, los senadores Mario Uribe Escobar, Luis Alfredo Ramos y otros Representantes y Senadores, en los siguientes términos:

#### **Introducción**

Por las circunstancias de favorabilidad de la opinión pública a la gestión de nuestro actual Presidente de la República, seduce bastante la idea de la reelección, pero en verdad nuestra cultura política, nuestras costumbres electorales y el nuevo direccionamiento de nuestra normatividad hacia el fortalecimiento de los partidos políticos no parecen aconsejar tal medida.

Las razones expuestas por los autores del proyecto en su exposición de motivos no son las mejores por su evidente relatividad, falta de consistencia y por contener contradicciones intrínsecas de bulto. Veamos:

#### **2. El no consagramiento de la reelección de mandatarios es una medida restrictiva de la democracia**

Bajo este título recogemos las razones que exponen los autores del proyecto cuando afirman que la prohibición de reelección inmediata implica una limitación a la soberanía popular absoluta o la democracia plena.

Y eso es cierto. Lo que ocurre es que en todo el mundo y en todo tiempo, las instituciones políticas se han manejado con obvias limitaciones, por diferentes circunstancias, y jamás se podrá aplicar con todo rigor las nociones de democracia plena, como sería lo ideal.

Con ese prurito, si se acordara no poner ningún tipo de cortapisas a la libertad de los electores, no tendrían cabida siquiera las inhabilidades para ocupar cargos de elección popular pues al fin y al cabo se le está conculcando la libertad electoral al ciudadano. En el mismo proyecto de Acto Legislativo que nos ocupa, por ejemplo, al mismo tiempo que se quiere eliminar la prohibición al presidente para candidatizarse a las elecciones siguientes, se está manteniendo la prohibición para aspirar a la presidencia a funcionarios de altísimo nivel como Magistrados de las Altas Cortes, Ministros del despacho, Mandatarios locales, etc., lo cual, dentro de las razones expuestas por los autores, resulta contradictorio.

Dice la exposición de motivos: *“la no reelección resulta proscriptiva por que se viola con ello el principio de igualdad ante la ley, impidiendo a un individuo el mismo derecho que se reconoce a otros (o sea, el de aspirar a participar y ganar una elección para ocupar el cargo correspondiente por un período determinado)”* ¿Acaso no se puede predicar lo mismo por la prohibición a estos altos funcionarios para aspirar a la Presidencia?

Inclusive, es un ejemplo extremo, en el orden de ideas que significa el concepto de democracia sin restricciones que tanto se usa en la exposición de motivos, ningún tipo de inhabilidad resistiría oponérsele al pueblo para escoger libremente a sus gobernantes, así se trate de inhabilidades como la consagrada en el numeral 1 del artículo 179 de la Constitución Nacional, referente a haber sido condenado en cualquier tiempo a pena privativa de la libertad, toda vez que, bajo esos conceptos absolutos y plenos, si el pueblo quiere elegir una persona con esos antecedentes como su gobernante, ¿cómo impedirselo?

Desde luego que no estamos de acuerdo con la eliminación de las inhabilidades que históricamente se han venido consagrando en este tipo de asuntos pues su existencia ha surgido por imperiosas necesidad y conveniencias, pero lo que queremos resaltar es que un argumento montado sobre la manipulación de los conceptos de democracia sin restricciones o recortes no es nada convincente por lo relativo y contradictorio que resulta, como vemos.

Ahora, dicen los autores del proyecto que *“Pareciera que las disposiciones constitucionales actuales trajesen implícita una sanción para quién ha ejercido como gobernante, independientemente del resultado de su gestión”*.

Creemos que la anterior afirmación, parte de una equivocada percepción de la naturaleza de la inhabilidad existente para aspirar a la Presidencia para un presidente en ejercicio, es la que motiva su iniciativa. Pero como quiera que se parte de una errónea interpretación de la naturaleza de tal inhabilidad, su proyecto carece de la fuerza argumentativa que requiere una iniciativa de estas.

Propiamente dicho las inhabilidades no son una sanción sino una medida precautelativa en el manejo de la cosa pública. Salvo algunos casos en que también se puede predicar un carácter sancionatorio como cuando se impone como pena accesoria por la comisión de conductas reprochables penal o disciplinariamente, la consagración de inhabilidades persigue fundamentalmente el aseguramiento efectivo de principios tan caros a la función pública

tales como la prevalencia del interés general, la igualdad, la moralidad, la transparencia y la imparcialidad.

Verbigracia, es claro que erigir en impedimento para ser elegido alcalde el haber contratado con el municipio dentro de un lapso inmediatamente anterior, no constituye una sanción pues su contrato no es un hecho ilícito; o el impedimento para ser presidente de la república por tener doble nacionalidad tampoco puede reputarse como sanción pues ello no es delito alguno; o que se inhabilite a un ministro para ser presidente tampoco puede reputarse como una pena. Cuando se consagra una inhabilidad por haberse tenido un cargo previo o por haberse contratado recientemente con el Estado, es simplemente porque se quiere de una manera efectiva preservar el interés de la colectividad y dejarlo menos expuesto a los intereses particulares inevitables que distraerían a quienes se encuentren en esas circunstancias en su gestión a la que deben dedicarse con total seriedad e integridad, sin factores tan seductoramente distractores como sus aspiraciones personales electorales.

En efecto, entonces, si bien el impedimento para la reelección de mandatarios constituye una limitación a la libertad electoral de los ciudadanos, no se puede desconocer que no existen derechos absolutos y que incluso el derecho fundamental a elegir y ser elegido tiene algunas restricciones que por ser razonables y proporcionadas, y estar íntimamente ligadas a los intereses generales, deben estar expresamente consagradas. La argumentación de los autores del proyecto es sofisticada y desconoce esta realidad histórica y jurídica.

Y en cuanto a la alusión de los autores de la propuesta reformativa de la Carta frente a que la reelección opera para los congresistas, diputados y concejales, y lo mencionan como argumento a favor de la tesis impulsada, debemos decir que al contrario de lo que buscan con ese comentario, esa razón sirve para los opositores de la medida pretendida.

Flaco favor se hace a la tesis de reelección el traer como refuerzo suyo el tema de la reelección de los congresistas. Incluso esta situación responde de una vez la crítica de los autores del proyecto al que llaman repetitivo y gastado argumento de la ignorancia e incapacidad de nuestro pueblo, pues la realidad actual nos muestra otra cosa. Precisamente como lo veremos más adelante, la mejor manera de superar esos defectos de nuestra política está en desarrollar cabalmente el fortalecimiento de los partidos ya entronizado en nuestra Carta política por la última reforma política del congreso, a fin de que el gancho electoral sean las ideas y los programas antes que las personas.

Finalmente, no se entiende que se propenda por la reelección de gobernadores y alcaldes y al mismo tiempo se mantenga la inhabilidad a los gobernadores y al Alcalde de Bogotá para ser elegidos Presidente de la República.

## 2. La no reelección desconoce la importancia de la experiencia

Tal afirmación también es cierta, pero igualmente resulta relativa. Por todo lo expuesto antes, el sacrificio de la experiencia personal de una persona en el manejo de la Administración Pública deviene en irrelevante pues debe ceder frente a la prevalencia del interés general y de los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad de la función pública y de los procesos electorales.

Además, la experiencia de los ex presidentes siempre estará presente al seno de sus partidos, de manera que si una persona hace una buena gestión, seguramente su partido se verá premiado con un

voto de confianza y así el nuevo presidente contará con sus luces y asesoría durante su mandato. Las bondades de la experiencia, por ser transmitibles, no son un argumento suficiente para tomar una medida de tanta trascendencia.

Y además, cuál es la explicación para que, si se magnifica la importancia de la experiencia, ¿se límite a una sola reelección la posibilidad reelectoral? ¿Acaso no tiene mayor experiencia quien acredite más de un mandato?

### **3. Insuficiencia del período del mandato como argumento a favor de la reelección**

Este argumento es fácilmente desestimable, pues como su propio contenido lo indica, está referido y atado al período de cuatro años que tienen los mandatarios, que de considerarse insuficiente, lo lógico sería promover una iniciativa para prolongarlo. La figura de la reelección es otra cosa. Además, en un esquema de partidos como el que recientemente se ha adoptado, si se premia la gestión de un gobernante, el nuevo candidato de su partido, continuará la gestión aplaudida por el pueblo y terminará los proyectos a largo plazo iniciados por su antecesor.

### **4. Acerca de la necesidad de superar temores infundados hacia la reelección**

Como antes se dijo, la consagración de ciertas inhabilidades no obedece a caprichos del legislador y los temores o la cautela que las han impulsado no son, de ninguna manera, infundados. Son el producto de las experiencias y son el resultado de consultar la realidad del ser humano, pero más que eso son un seguro que ampara la prevalencia del interés general y los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad, ya vistos. Lo que se persigue con los impedimentos de reelección así como los impedimentos a Magistrados, Ministros, etc. para aspirar al cargo de primer mandatario es consagrar una medida que minimice los riesgos de que la gestión pública que se desarrolla se desatienda y subyugue al interés particular propio de una aspiración personal electoral, y que la dinámica electoral se vea afectada con elementos impropios de ella que la desvirtúen e ilegitimen. La igualdad real no va a existir. Nadie puede dudar que un mandatario en ejercicio dispone con mayor facilidad de los medios de comunicación; que mediante la realización de obras de impacto social, las que de todos modos debe hacer, puede influir positivamente en la conciencia de los votantes; que dispone de mayores y mejores posibilidades de recorrer el país.

No son temores infundados, son temores ciertos y reales. Puede ser que las evidentes ventajas para la campaña que tiene un mandatario en ejercicio traten de no ser usadas, pero están ahí y casi inevitablemente inciden en la contienda política. La existencia de las actuales inhabilidades para ocupar el cargo de mandatario nacional o territorial son una garantía para evitar males mayores a la, de por sí enferma democracia nuestra. ¿Para qué exponer a mayores peligros nuestra deslegitimada institución?

### **5. ¿Las experiencias internacionales aconsejan la reelección?**

Los autores del proyecto esgrimen como una de sus grandes razones el hecho de que en la mayoría de las democracias representativas de hoy esta consagrada la posibilidad de la reelección y citan como ejemplo algunos regímenes parlamentarios europeos, además de Estados Unidos, Australia, Japón, Israel, Canadá y Nueva Zelanda.

No hay que ir tan lejos para hacer ejercicio del derecho comparado o de mirar las experiencias ajenas, si tenemos a nuestro alrededor el entorno adecuado dentro del cual debemos hacer esa mirada comparativa: La América Hispana. La identidad de origen, de historia, de cultura, de raza, de pensamiento y de costumbres que unen a los pueblos hispanos es el mejor referente para evaluar las experiencias de los pueblos hermanos. Es ese espejo el que tenemos, cualquiera otro distorsionaría la imagen que queremos ver.

Y las experiencias en América Hispana no dejan bien parada la figura de la reelección inmediata

No resulta nada favorable para la figura de la reelección inmediata la mirada a las experiencias vecinas. Sólo 5 países la consagran, lo hicieron recientemente bajo el impulso de los mandatarios de turno; esos mandatarios, que coincidencia, obtuvieron su reelección; y esos mandatarios también muy coincidentalmente, han sido absolutamente cuestionados en sus gobiernos. De ahí que sí hay temores, no son infundados; por eso que se diga que la experiencia de los gobernantes respalda la tesis de la reelección inmediata es algo muy relativo.

Los países que recientemente reformaron su constitución a favor de la reelección consecutiva lo hicieron durante el período de mandatarios que buscaban su reelección inmediata:

- Carlos Menem en Argentina
- Fernando Enrique Cardoso en Brasil
- Alberto Fujimori en Perú
- Hugo Chaves en Venezuela
- Mejía en República Dominicana.

Las experiencias vividas en los países hermanos que reeligieron a sus mandatarios nos permiten vislumbrar los peligros de establecer la posibilidad de reelección consecutiva:

- En Paraguay Stroessner fue reelegido consecutivamente varias veces hasta sufrir el golpe de estado de 1989.
- En República Dominicana Balaguer dejó prematuramente su último mandato debido al fraude cometido en su reelección de 1994.
- En el Perú Fujimori no culminó el mandato para el que fue reelegido debido a su fuga del país por fraude y corrupción.
- En Argentina Menem tuvo que enfrentar serias denuncias por corrupción además de los problemas económicos y de desempleo.
- En Venezuela los segundos períodos de Carlos Andrés Pérez (destituido) y Rafael Caldera se caracterizaron por su mediocridad. Finalmente Hugo Chávez refrendó su mandato en un referendo popular y hoy, a dos años del mismo, la sociedad venezolana ejerce fuertes presiones para lograr la revocatoria de su mandato.

No podemos seguir con nuestra máxima legislación al vaivén de los acontecimientos, obrando por coyunturas de instante y legislando por y para un nombre propio, desconociendo la característica fundamental de la ley: Su abstracción y generalidad. Uno de los atributos de la ley, mas si es una norma Constitucional, es su vocación de permanencia. Eso parece ignorarlo quienes promueven la iniciativa ya que es evidente que está inspirada en la aceptación popular que tiene el gobernante actual, el que hoy está, pero mañana no.

Varios de los autores del proyecto levantaron su voz en el Congreso para defender la causa de la reforma política, defender la lista única, defender la cifra repartidora, defender el umbral, bajo el pretexto de que con estas medidas se quería erradicar el clientelismo y la politiquería que existía con la dispersión personal de candidaturas. Incluso también varios de los autores fueron duros críticos de la institución del voto preferente por considerarlo como caldo de cultivo para que esas malas prácticas continúen en uso.

Esas posiciones coherentes son hoy desconocidas completamente por la coyuntura del momento, lo que lesiona enormemente el sistema político para el que hemos discutido y aportado y por el que trabajó el último año.

#### 6. La reelección Presidencial en la Constitución colombiana

La Asamblea Nacional Constituyente, considerando que no era sano para la democracia que el Presidente de la República fuera reelegido, cerró esta posibilidad en la Constitución de 1991, y motivó sabiamente su decisión:

“La prohibición de la reelección para el Presidente y quien haya ejercido a cualquier título la Presidencia, pretende evitar la incidencia del Presidente en el proceso de elección a ese cargo y la instauración de dictaduras personalistas o la prolongación inconveniente del mandato democrático; además, permite una mayor rotación de personas en el cargo de Presidente, facilitando una mayor participación de las diferentes fuerzas políticas; busca evitar, por último, que el cáncer del clientelismo siga haciendo estragos en el país a través de unas expectativas permanentes de reelección”<sup>1</sup>.

Esta decisión de impedir la reelección se encontraba en consonancia con la coyuntura regional pues, para la época, los países latinoamericanos buscaban frenar las opciones autoritarias y la corrupción, por lo que la tendencia a prohibir la reelección para el período siguiente se contempló en las constituciones de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Perú Uruguay, Panamá, Venezuela, Ecuador, Guatemala, Honduras y México. Más adelante se revisan los cambios que al respecto se han hecho en estos países y sus consecuencias.

De la misma manera, se respetó la tradición constitucional colombiana, que, desde sus inicios, contempló la prohibición de la reelección presidencial para el período subsiguiente, con una única excepción, que fue la Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta de 1821, que en su artículo 107 estableció que el Presidente sólo podría ser reelegido una vez sin intermisión.

De ahí en adelante las distintas constituciones prohibieron la reelección inmediata:

##### • Constitución de 1830

Artículo 83. El Presidente y Vicepresidente de la República durarán en sus funciones 8 años, contados desde el día 15 de febrero, y no podrán ser reelegidos para los mismos destinos en el siguiente período.

##### • Constitución de 1832

Artículo 102. El Presidente y Vicepresidente de la República durarán en sus funciones cuatro años, contados desde el día en que han debido prestar juramento conforme al artículo 100, y no podrán ser reelegidos para los mismos destinos hasta pasado un período constitucional.

##### • Constitución de 1843

Artículo 87. El Presidente y Vicepresidente de la República durarán cuatro años en sus destinos, y el presidente dentro de los cuatro años siguientes no podrá volver a ejercer el mismo destino, ni el Vicepresidente de la República.

##### • Constitución de 1853

Artículo 32. El período de duración del Presidente y Vicepresidente de la Nueva Granada se contará desde el primer día de abril inmediato a su elección. Ninguno podrá ser reelegido sin la intermisión de un período íntegro.

##### • Constitución de 1858

Artículo 46. El ciudadano que elegido Presidente de la Confederación llegue a ejercer las funciones de tal, no podrá ser reelegido para el mismo puesto en el período inmediato.

##### • Constitución de 1863

El artículo 65 estableció que el designado presidencial duraría un año en sus funciones hasta que el Congreso de la República eligiera Presidente. Sin embargo, no se especificó la duración del período presidencial ni la posibilidad de reelección

##### • Constitución de 1886

Artículo 127. El ciudadano que haya sido elegido Presidente de la República no podrá ser reelegido para el período inmediato, si hubiere ejercido la Presidencia dentro de los 18 meses inmediatamente precedentes a la nueva elección.

##### • Reforma de Rafael Reyes

Rafael Reyes, Presidente para el período 1904-1910, prorrogó el período del Presidente, mientras lo fuera el General Reyes, a diez años, hasta el 31 de diciembre de 1914. Sin embargo, esta ampliación del término no se cumplió pues el General Reyes dejó el poder en 1909, sin terminar incluso el período que originalmente le correspondía.

Cabe también tener en cuenta que la decisión del constituyente no obedeció únicamente a inquietudes de un solo grupo. Distintos sectores representados en la Asamblea Nacional Constituyente plantearon su apoyo a la prohibición de la reelección presidencial.

Es así como el M-19 presentó el **Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia número 7**, firmado por el ahora senador Antonio Navarro Wolff y otros, que estableció en su artículo 117 que “el Presidente de la República no es reelegible en ningún caso”<sup>2</sup>.

Los liberales, representados por el doctor Horacio Serpa Uribe, Guillermo Perry y Eduardo Verano también presentaron un proyecto en el mismo sentido, el **Proyecto de Acto Reformatorio de la**

<sup>1</sup> “Elección de Presidente por el sistema de doble vuelta, período, calidades, posesión y no reelección”. – Informe de Ponencia para Primer Debate en Plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente presentado por Carlos Lleras de la Fuente. Gaceta Constitucional número 73 del 14 de mayo de 1991 pp. 12-16. Esta ponencia reproduce textualmente un informe de la comisión conformada por los constituyentes Hernando Herrera Vergara, Carlos Lleras de la Fuente, Antonio Navarro Wolff José Matías Ortiz y Abel Rodríguez presentado a la Comisión Tercera de la Asamblea Nacional Constituyente, que se encuentra publicado en la Gaceta Constitucional número 41 del 9 de abril de 1991 pp. 20-25.

<sup>2</sup> Gaceta Constitucional número 8 del 19 de febrero de 1991 pp. 1-16.



**Constitución Política de Colombia número 89**, que en su artículo 6° prohibió la reelección<sup>3</sup>.

#### 7. Proyecto de la misma materia

Al momento de rendir el presente informe de ponencia hemos tenido conocimiento que un proyecto de acto legislativo que cursa ante la Comisión Primera del Senado se refiere a la misma materia que el aquí tratado, en el cual se pretende reformar los artículos 197, 303 y 314 de la Constitución Política de Colombia en el mismo sentido del proyecto cuya ponencia nos fue asignada, es decir consagrando la reelección inmediata del Presidente de la República, de los Gobernadores y los Alcaldes.

Dada la similitud de contenido y de los objetivos de los proyectos en curso, la cual se observa de la simple lectura de los mismos, y teniendo en cuenta que ya no procede su acumulación, una consideración de racionalización de la labor legislativa nos aconseja proponer a esta comisión el archivo del presente proyecto cuya ponencia nos fue asignada.

#### Proposición

Por lo anteriormente expuesto proponemos a la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes:

Archívese el Proyecto de Acto Legislativo número 003 de 2003 Cámara, *por la cual se permite la reelección del Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes.*

Atentamente,

*Javier Vargas Barragán,*

Representante a la Cámara, Coordinador Ponente.

*Carlos Arturo Piedrahíta C.,*

Representante a la Cámara, Ponente.

\* \* \*

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 207 DE 2003 SENADO, 109 DE 2003 CAMARA**

*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre pesca artesanal*, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de 1994.

Bogotá, D. C., 14 de octubre de 2003

DOCTOR

ORLANDO GUERRA DE LA ROSA

Secretario General Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Ciudad

Respetado doctor Guerra:

Me permito rendir ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 207 de 2003 Senado, 109 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre pesca artesanal*” firmado el 13 de mayo de 1994.

Cordialmente,

*Guillermo Rivera Flórez,*

Representante a la Cámara.

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 207 DE 2003 SENADO, 109 DE 2003 CAMARA**

*por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre pesca artesanal*, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de 1994.

#### Contenido del proyecto

El texto del acuerdo fue suscrito en representación de nuestro país por la ex Canciller Nohemí Sanín en el año 1994. Su propósito esencial es que las dos naciones firmantes desarrollen conjuntamente la pesca artesanal, especialmente en la zona de integración fronteriza marítimas y terrestre.

A lo largo de los 18 artículos que contiene este acuerdo, las dos naciones se comprometen a realizar una evaluación e inventario de los recursos pesqueros en la zona de integración fronteriza y a adoptar regulaciones binacionales sobre la base de investigaciones científicas con el fin de racionalizar la pesca artesanal y garantizar la sostenibilidad de estos recursos y de los ecosistemas de influencias.

En los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°, el acuerdo establece la necesidad de diseñar planes binacionales de manejo integral, de acuicultura, los cuales involucren a las autoridades nacionales competentes.

De igual manera se establece el compromiso de realizar censos binacionales de pescadores artesanales y la creación de centros, programas o cursos binacionales de capacitación y de investigación básica y aplicada en recursos bioacuáticos y ecosistemas de influencia.

Los artículos 9°, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, hablan sobre el establecimiento de acciones binacionales de vigilancia y control para el debido respeto y observancia de los períodos de veda.

Por otra parte, se determina que para el cumplimiento de las funciones de asesoramiento y de coordinación, las partes constituirán un comité técnico Binacional, conformado por funcionarios de los Ministerios de Relaciones Exteriores, autoridades competentes en la materia, Organizaciones comunales, Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y organizaciones gremiales.

La Presidencia de este comité será ejercido por los representantes de las autoridades nacionales competentes, en forma alternada por períodos de un año. Dicho comité funcionará de acuerdo a su propio reglamento.

Los artículos 16, 17 y 18 establecen que el acuerdo entrará en vigencia en la última fecha en que las partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos de su orden interno, y que podrá ser modificado por mutuo acuerdo mediante canje de notas.

#### Consideraciones generales

Siendo la pesca artesanal el medio de subsistencia de muchos nacionales, es indispensable que se den los medios necesarios para optimizar esa labor.

Toda actividad de investigación y organización tendiente a generar mayores recursos para las familias dedicadas a ese oficio, debe ser patrocinada y aplaudida por nosotros.

Es claro que la pesca artesanal se desarrolla de una manera rudimentaria y con muy pocos recursos, en razón a la pobreza en la que se encuentran sumidos la mayoría de las personas que se dedican a esta actividad. Es por eso que vemos con mucho optimismo la

<sup>3</sup> Gaceta Constitucional número 24 del 20 de marzo de 1991 pp. 26-27.

firma de acuerdos como este que tienen entre sus prioridades programáticas la necesidad de apoyar el fortalecimiento de la institucionalidad de la propia sociedad civil para favorecer la generación de redes que movilicen capacidades y articulen actores de la sociedad civil.

De igual manera, este acuerdo contribuirá con las políticas sociales, y comprometerá la participación de personas e instituciones en estrategias para superar la pobreza y entregar un mensaje cultural que promueva el ejercicio de la solidaridad en la sociedad.

**Constitucionalidad**

Nuestra Constitución Nacional establece en el numeral 16 del artículo 150, la atribución del congreso consistente en aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros estados o con entidades de derecho internacional.

Además, el acuerdo que nos ocupa, es perfectamente armónico con los fines del estado, entre los cuales podemos contar el de servir a la comunidad y promover la prosperidad general.

Teniendo en cuenta que el texto del Proyecto de ley número 207 de 2003 Senado, 109 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre Colombia y Ecuador sobre pesca artesanal*, es conveniente para el país pues consolida los propósitos de integración económica fomentando el desarrollo social y fortaleciendo los lazos de unión con nuestros vecinos, me permito rendir la siguiente ponencia:

**Proposición final**

Dese primer debate al Proyecto de ley número 207 de 2003 Senado, 109 de 2003 Cámara, *por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre pesca artesanal*, firmado el 13 de mayo de 1994.

De los honorables Representantes,

*Guillermo Rivera Flórez,*

Representante a la Cámara.

**CONTENIDO**

Gaceta número 538 - Viernes 17 de octubre de 2003

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 149 de 2003 Cámara, por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el Festival Folclórico Colombiano que se celebra en la ciudad de Ibagué, Tolima, y se dictan otras disposiciones ..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate en Comisión Primera de la Cámara al Proyecto de Acto legislativo número 003 de 2003 Cámara, por el cual se permite la reelección del Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes ..... 3

Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 207 de 2003 Senado, 109 de 2003 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre Ecuador y Colombia sobre pesca artesanal, firmado en la ciudad de Popayán, a los trece (13) días del mes de mayo de 1994. .... 7